



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Cuernavaca, Morelos, a diecisiete de agosto de dos mil veintidós.

V I S T O S, para resolver interlocutoriamente el **RECURSO DE REVOCACIÓN**, en contra del auto de ocho de septiembre de dos mil veintiuno, que interpone el Licenciado ***** , en los autos del expediente número **92/2021**, relativo al Juicio **SUMARIO CIVIL**, promovido por el recurrente en contra de ***** , ***** y ***** , radicado en la Segunda Secretaría de este Juzgado, y,

RESULTANDOS:

1.- Auto que originó el recurso interpuesto. En auto de **ocho de septiembre de dos mil veintiuno**, se proveyó el escrito número **6694**, suscrito por el Licenciado ***** , en su carácter de parte actora en lo principal y demandado reconvenicional, auto a través del cual se le tiene por contestada en tiempo y forma la reconvenición planteada en su contra, además de darle respuesta a la solicitud de la medida de conservación de la materia del litigio, consistente en realizar una anotación marginal sobre el inmueble ubicado en ***** , resultante de la división en ***** , del conjunto habitacional denominado ***** , con número de Folio Real Electrónico ***** .

2.- Recurso de revocación materia de estudio.- Mediante oficio registrado bajo el número de cuenta **7607**, presentado el veinte de septiembre de dos mil veintiuno, el Licenciado ***** , interpuso **RECURSO DE REVOCACIÓN** en contra del auto dictado el **ocho de septiembre de dos mil veintiuno**, invocando el derecho que considero aplicable al casos, los cuales en este apartado se tienen por íntegramente reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repetición innecesaria, atento al principio de economía procesal previsto por el numeral **10** del Código Procesal Civil para el Estado de Morelos.

3.- Admisión del recurso de revocación.- En proveído de veintidós de septiembre del año señalado, previa certificación hecha, se admitió el recurso interpuesto por el Licenciado ***** , en contra del citado auto; ordenándose dar vista con el mismo a la parte contraria, para que en el plazo legal de **tres días**, manifestara lo que a su derecho

conviniere; notificación que les fue practicada el veinticuatro de septiembre de la anualidad mencionada.

4.- Turno para resolver. En audiencia de doce de agosto de dos mil veintidós, la parte actora *****, solicitó se turnara para resolver el referido recurso, por lo que atento al estado procesal de los autos se ordenó turnar para resolver en interlocutoria lo que en derecho correspondiera, lo cual se hace al tenor del siguiente:

C O N S I D E R A N D O S:

I. Competencia y Vía.- En lo que respecta a la competencia de este Juzgado para conocer y fallar el presente recurso de revocación, toda vez que el mismo **deviene de la acción principal**, de la cual conoce la suscrita Juzgadora y al ser el presente recurso una cuestión accesoria a la principal y en estricta aplicación del principio general del derecho que establece que lo accesorio sigue la suerte de la principal, es que este Juzgado resulta **competente** para conocer el recurso de revocación motivo de la presente resolución.

En lo que respecta a la vía, tomando en consideración que el auto que refiere el recurrente Licenciado *****, no es de los que expresamente sean apelables, resulta procedente la interposición del recurso de **revocación** contra el auto de ocho de septiembre de dos mil veintiuno, tal y como al caso lo refiere el artículo 525 del Código Procesal Civil para el Estado de Morelos, mismo que a la letra cita:

***“PROCEDENCIA DE LA REVOCACION Y LA REPOSICION.
Los autos que no fueren apelables y los proveídos, pueden ser revocados por el juez que los dictó o por el funcionario que lo sustituya en el conocimiento del negocio.”***

Así como también, al caso refiere la siguiente tesis XX.40 C de la Novena Época, del Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo II, Agosto de 1995, página 474, que literalmente versa:

“AUTOS Y DECRETOS QUE NO SON APELABLES. PROCEDE EL RECURSO DE REVOCACION CONTRA LOS. (LEGISLACION



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

DEL ESTADO DE CHIAPAS). De conformidad con el artículo 700 de la ley adjetiva civil, el recurso de queja contra los juicios sólo procede en las causas apelables, por tanto, los autos y decretos que no fueren apelables pueden ser revocados por el juez que los dicta en atención a lo establecido por el artículo 666 del Código de Procedimientos Civiles.”.

Al respecto a la tramitación de dicho recurso, el artículo **526** de la ley adjetiva civil, establece que **la revocación se interpondrá en el acto de la notificación por escrito o verbalmente o, a más tardar dentro de los dos días siguientes de haber quedado notificado el recurrente.** Además, que **deberá contener la expresión de los hechos, los fundamentos legales procedentes y los agravios que le cause la resolución impugnada,** y en caso que el recurso fuere presentado extemporáneamente o **no contiene la expresión de agravios, se declarará desierto y firme el auto o proveído.**

II.- El recurso de revocación que hoy se estudia fue promovido por el Licenciado *********, en su carácter de actor en lo principal y demandado reconvencionista, en contra del auto de **ocho de septiembre de dos mil veintiuno**, que recayó al ocurso 6694, el cual se tiene por íntegramente reproducido como si a la letra se insertase en obvio de repetición innecesaria, atento al principio de economía procesal previsto por el numeral **10** del Código Procesal Civil para el Estado de Morelos, toda vez que esta Juzgadora considera innecesario transcribirlo, pues el deber formal y material de exponer los argumentos legales que sustente esta resolución, así como de examinar las cuestiones efectivamente planteadas, no depende de la inserción gramatical del auto que generó el presente recurso, sino de su adecuado análisis.

En este tenor, el actor *********, hizo valer dicho recurso en contra del auto señalado, al tenor del escrito de cuenta número **7607**; en el que señala como **CONCEPTOS DE AGRAVIOS**, lo siguiente:

“Como se observa de simple lectura del escrito de fecha 8 de septiembre del 2021 en el que se estipuló lo siguiente y a la letra se lee. (...) En cuanto a su cuarta petición relativa a la medida de conservación de la materia del litigio consistente en realizar la

anotación marginal sobre el inmueble ubicado en *****
resultante de la división en ***** , del conjunto habitacional
denominado ***** , lo dispuesto por los artículos 320, 321 y 322
del Código Procesal Civil en vigor para el Estado de Morelos (...)

(...) En base a lo anterior dígamele al promovente que no ha lugar
acordar de conformidad a lo que solicita ello en base a que lo aquí
demanda [sic] es una acción personal en contra de ***** ,
***** Y ***** , relativa al cumplimiento del contrato de
prestación de servicios profesionales motivos por los cuales se
puede advertir claramente que el bien inmueble que solicita se gire
oficio al Instituto del Registro Público de la Propiedad y del Comercio
del Estado, no se encuentra sujeto a litigio pues la litis a dilucidar en
el presente juicio resulta ser el pago por servicios de honorarios
profesionales conforme a la cláusula primera del contrato base de la
acción la cual en ningún momento puede considerarse que por
motivos de la misma el inmueble se encuentra sujeto a litigio, en el
presente asunto (...)

PRIMERO. Tenerme por peticionado y se gire atento oficio al
Instituto del Registro Público de la Propiedad y del Comercio para
que se realice la respectiva anotación de que el bien inmueble se
encuentra sujeto a litigio.

SEGUNDO.- Solicito a su señoría ordenar, por ser procedente
conforme a derecho, que el presente Juicio quede inscrito en el
Registro Público de la Propiedad y del Comercio, toda vez que el
inmueble ubicado en ubicado[sic] en es la ***** Resultante de la
división en ***** , del conjunto habitacional denominado
***** , con número de folio real electrónico ***** el mismo
propiedad [sic] de las hoy codemandadas.

TERCERO. En su oportunidad y previo los trámites de ley, dictar
sentencia definitiva en la que se condene a las codemandadas al
pago de todas y cada una de las prestaciones que le reclaman...”

Ahora bien, realizado un estudio minucioso del ocurso **7606**,
suscrito por el Licenciado ***** , a través del cual interpone el
recurso de revocación que nos ocupa, **no se advierte que contenga la
expresión de los agravios que le causa el proveído de ocho de
septiembre de dos mil veintiuno**, sino que únicamente se concreta a
transcribir un extracto del referido auto impugnado, solicita que este
Juzgado gire oficio al Instituto del Registro Público de la Propiedad y del
Comercio[sic] ordenándole que realice una anotación marginal en el
registro de un inmueble propiedad de las hoy codemandadas, la que
deberá indicar que el bien raíz se encuentra sujeto a litigio y, que en su
oportunidad, previo los trámites de ley, se dicte una sentencia definitiva
en la que se condene a las codemandadas al pago de todas y cada una
de las prestaciones que les reclama.



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Como se aprecia del escrito que contiene el recurso en mención, el ahora recurrente no especifica los agravios que hace valer y que se orienten a atacar los argumentos y fundamentos de la resolución recurrida, por lo que no es posible entrar al estudio de los “agravios” propuestos, ya que en realidad no existen; y suponiendo que el auto recurrido adoleciera de violaciones procesales, la suscrita juzgadora se encuentra impedida a suplir la deficiencia de las pretensiones, dado que el presente sumario se trata de un juicio del orden civil, el cual es de estricto derecho, por lo que considerando que el recurso que nos ocupa es un medio de impugnación de una resolución para poder obtener su modificación o revocación, se concluye que la impugnación y excitación de la función jurisdiccional, deriva no sólo de la calidad de parte que se ha tenido en el juicio sino, además, de que deberán estar precisados con claridad los agravios que le provoca la resolución combatida; consecuentemente, no es posible revocar el sentido del auto recurrido.

Bajo esa tesitura, y atento a que el recurrente **omite precisar los agravios** que le causa el auto motivo del recurso de revocación que nos ocupa, de conformidad con lo previsto por el artículo **526** del Código Procesal Civil vigente en el Estado, este órgano jurisdiccional **declarará desierto el citado recurso que hizo valer el actor Licenciado *******; en mérito de lo anterior, se **declara firme en todas y cada una de sus partes el auto de ocho de septiembre de dos mil veintiuno, recaído al ocurso de cuenta 6694**, lo anterior para los efectos legales conducentes.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 96 fracción III, 99, 105, 106 y 526 del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Morelos, se,

RESUELVE:

PRIMERO. Este Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, es **competente** para conocer y resolver el presente recurso; así mismo, la **vía** elegida es la

correcta, de conformidad con lo expuesto en el Considerando I de la presente resolución.

SEGUNDO. En virtud de los razonamientos expuestos, **Se declara desierto el recurso de revocación** interpuesto por el Licenciado *****, parte actora en lo principal y demandado reconvenional en contra del auto de **ocho de septiembre de dos mil veintiuno.**

TERCERO.- Se **confirma el auto impugnado de ocho de septiembre de dos mil veintiuno, recaído al ocurso de cuenta 6694,** quedando firme en todas y cada una de sus partes, en función de los razonamientos vertidos en el presente fallo.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE. Así lo resolvió y firma la Licenciada **MARTHA LORENA ORTEGA HERNÁNDEZ,** Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, ante la Segunda Secretaria de Acuerdos, Licenciado **ANGÉLICA MARÍA OCAMPO BUSTOS,** con quien actúa y da fe.